

# Emitir resolución de recursos

## 1. Generar resolución de recursos

Encargado	ANDREA MUÑOZ CERDAS		
Fecha/hora gestión	16/12/2024 22:02	Fecha/hora resolución	17/12/2024 07:51
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000002203
* Tipo de resolución	Resolución de rechazo		
Número de procedimiento	2024LD-000344-0003500001	Nombre Institución	UNIVERSIDAD NACIONAL
Descripción del procedimiento	COMPRA DE REACTIVOS QUIMICOS		

## 2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000002216	11/12/2024 23:23	OTTO ANTONIO CASTRO JIMENEZ	INDUSTRIAL CASJIM I C J SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (Le v)	Por inobservancia de i v
8002024000002215	11/12/2024 23:21	OTTO ANTONIO CASTRO JIMENEZ	INDUSTRIAL CASJIM I C J SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (Le v)	Por inobservancia de i v
8002024000002214	11/12/2024 23:17	OTTO ANTONIO CASTRO JIMENEZ	INDUSTRIAL CASJIM I C J SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (Le v)	Por inobservancia de i v

## 3. \*Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

## 4. \*Resultando

I.- Que el día once de noviembre de dos mil veinticuatro, la empresa **INDUSTRIAL CASJIM I C J SOCIEDAD ANÓNIMA**, interpone ante este órgano contralor, tres documentos en el módulo de los recursos de objeción bajo los numerales 8002024000002214, 8002024000002215 y 8002024000002216 con respecto al acto final emitido en atención a la Licitación Reducida No. 2024LD-000344-0003500001, promovida por la **UNIVERSIDAD NACIONAL**, en adelante la UNA para la compra de reactivos químicos.

II.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

## 5. \*Considerando

**I. HECHOS PROBADOS:** Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba, para su ubicación en el expediente digital tramitado a través del SICOP, a cuya documentación se tiene acceso ingresando a la dirección electrónica <http://www.sicop.go.cr/index.jsp>, pestaña expediente electrónico, digitando el número de procedimiento, e ingresando a la descripción del procedimiento de referencia.

**II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS PRESENTADOS EN EL MÓDULO DE OBJECCIÓN DE LA LICITACIÓN REDUCIDA No. 2024LD-000344-0003500001.**

**a) Competencia de la Contraloría General para conocer recursos de objeción o apelación según la Ley General de Contratación Pública:** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 de la Ley General de Contratación Pública, en adelante LGCP y 241 del Reglamento a esa normativa (RLGCP), se tiene que los medios de impugnación permitidos en contra de los actos relativos a los procedimientos de contratación pública corresponden al recurso de objeción contra el pliego de condiciones y los de apelación o revocatoria previstos en contra del acto final de adjudicación o bien la declaratoria de infructuoso o desierto del concurso.

De frente a lo anterior, este órgano contralor ha sostenido que el régimen recursivo en materia de contratación pública constituye materia reglada a nivel de ley especial, razón por la cual procede la acción recursiva únicamente contra aquellos supuestos expresamente establecidos por el ordenamiento jurídico (Ver resolución R-DCA-246-2007, reiterada en la resolución R-DCA-690-2014).

Bajo ese escenario se puede concluir que en materia recursiva para la contratación pública priva el principio de taxatividad que básicamente significa que el mecanismo recursivo procede únicamente contra aquellos supuestos expresamente establecidos por el ordenamiento jurídico, tal y como se define previamente en los artículos precitados. De frente a dichas consideraciones, esta División procede a analizar la presente impugnación incoada por la parte recurrente como tres recursos de objeción, a efecto de determinar si resultan procedentes según los términos del escrito su conocimiento por parte de este órgano contralor.

**b) Sobre la impugnación contra el acto final de las partidas No. 4 (recurso No. 800202400002214), sin referencia de partida (recurso No. 800202400002215) y la 144 (800202400002216), presentadas por INDUSTRIAL CASJIM I C J SOCIEDAD ANÓNIMA S. A., en el módulo de recursos de objeción:** en atención con lo dispuesto en el artículo 95 de la LGCP, en la parte que interesa se indica que el recurso de objeción será presentado contra el pliego de condiciones de la licitación correspondiente. En el caso bajo análisis, se observa que la empresa Industrial Casjim I C J S. A. presentó ante la Contraloría General de la República, específicamente en el módulo denominado: "Recursos de objeción tramitados por la CGR" del Sistema Integrado de Compras Públicas, en adelante SICOP, tres documentos titulados como:

1- **"800202400002216 - Línea 144, se ofrece mismo código y misma cantidad y el precio ofertado nuestro es menor al que adjudicaron - 11/12/2024 23:23"**

2- **"800202400002215 - Se ofertó el mismo objeto contractual y no se realizó o notificó del (sic) sorteo - 11/12/2024 23:21"**

3- **"800202400002214 - Apelación línea 4, Se ofertó el mismo objeto a menor precio - 11/12/2024 23:17"**. (La negrita no corresponde al original). (Apartado "[2 Información de pliego de condiciones]", ingresar en "Recursos de objeción tramitados por la CGR").

En este sentido, al verificar el contenido de dichos documentos se observa que efectivamente los mismos corresponden a recursos de apelación del concurso tramitado por la Administración en contra del acto final de las partidas No. 4 y 144, según lo señalado en la resolución No. RES-0741-2024 emitida por la Proveeduría Institucional de la UNA del día 9 de diciembre del año 2024. (Apartado [4. Información del acto final] ingresar en "Recomendación de Acto Final", en [Archivo adjunto] en "2 RESOLUCION ADJUDICACION - 2024LD-000344-0003500001 RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN (1).pdf [0.23 MB].

Visto lo anterior, se puede concluir que la empresa **INDUSTRIAL CASJIM I C J SOCIEDAD ANÓNIMA S. A.** interpuso **recurso de apelación contra el acto final de 2 partidas que identificó en su formulario -específicamente la 4 y la 144 del concurso-**; de esta manera, según se mencionó en el punto **a)** anterior, el recurso de objeción es un mecanismo de impugnación que procede únicamente en los supuestos que taxativamente establece la normativa propia de la contratación pública, específicamente contra los términos dispuestos por la Administración licitante en el pliego de condiciones con que se promueve el concurso.

Por consiguiente, aquellas gestiones que se presenten ante este órgano contralor para impugnar el pliego de condiciones, se refieren al cuestionamiento de una eventual limitación injustificada de la participación o que existe una violación del ordenamiento jurídico o quebranto de principios fundamentales de la contratación pública.

Ahora bien, partiendo de la finalidad del recurso expuesta, una vez analizado los tres recursos presentados por la empresa **INDUSTRIAL CASJIM I C J SOCIEDAD ANÓNIMA S. A.**, se observa que los mismos corresponden a la impugnación del acto final de adjudicación de las partidas No. 4 y 144; acto que no es susceptible de ser impugnado mediante un recurso de objeción, aún y cuando la empresa recurrente haya utilizado el módulo previsto para ello en el sistema SICOP.

De esa forma, la gestión incoada por la empresa **INDUSTRIAL CASJIM I C J SOCIEDAD ANÓNIMA S. A.**, resulta inadmisibles para ser conocida por este órgano contralor mediante un recurso de objeción.

En conclusión, siendo que el momento procedimental oportuno para impugnar el pliego de condiciones se encuentra precluido y la disconformidad con el acto final de adjudicación no compete a un acto impugnado a través de ese mecanismo recursivo, los documentos presentados en el módulo de recurso de objeción no resultan procedentes para activar la competencia de este órgano contralor para su estudio; ello con fundamento en los artículos 86, 87 y 95 de la LGCP y los artículos 241, 244, 253 de su Reglamento.

Por tanto, lo que procede es **rechazar de plano** por inadmisibles los recursos de objeción Nos. 800202400002214, 800202400002215 y 800202400002216.

**c) Sobre la competencia de la Contraloría General para conocer recursos de apelación a partir de la entrada en vigencia la LGCP:**

En atención a lo antes expuesto, esta Contraloría General estima conveniente señalar la competencia dispuesta a partir de la puesta en vigencia de la LGCP y su Reglamento en cuanto a los recursos de apelación en concursos de compras públicas. En ese sentido, en lo que respecta al acto final, la Contraloría General posee una competencia exclusiva para la atención únicamente de los recursos de apelación, la cual se activa

según el tipo de procedimiento seguido por la Administración, es decir, en razón de un régimen cualitativo y no cuantitativo como anteriormente se regulaba.

Esto quiere decir que el órgano contralor ostenta la competencia exclusiva para conocer únicamente la impugnación de los actos finales, vía recurso de apelación y según la competencia delimitada por el legislador en el numeral 97 de la LGCP y que corresponde a los dos siguientes procedimientos: **a)** Concursos promovidos como Licitación Mayor; y **b)** Concursos promovidos por la Caja Costarricense del Seguro Social como licitación menor pero al amparo del artículo 60 inciso d) de la LGCP o el procedimiento por excepción previsto para la compra de bienes sujetos a la Ley No. 6914; ambos siempre y cuando se superen el umbral de la licitación mayor.

En consecuencia, todos aquellos actos en los cuales este órgano contralor no resulte competente, lo será la Administración, quien podrá conocer de las impugnaciones en contra del acto final, únicamente por medio del recurso de revocatoria; en sentido contrario y siendo que se está frente a una competencia excluyente, cuando este órgano contralor sí cuente con la competencia para conocer la impugnación en contra del acto final, la Administración se encuentra legalmente inhabilitada para conocer de la impugnación de ese acto final.

Por ello, para el caso en particular, en caso que los recursos se hubieran interpuesto en el módulo correcto en el SICOP, se tiene por acreditado que la UNA, promovió la Licitación Reducida No. 2024LD-000344-0003500001, con el propósito de comprar una serie de reactivos.

Una vez superado el estudio técnico de las propuestas presentadas al concurso, el acto final de cada partida se emite por parte del Proveedor Institucional, a saber señor Nelson Valerio Aguilar. (Apartado [4. Información del acto final], en la cejilla Acto Final, ingresar en [Acto final] en consulta "Aprobación del acto Final" ingresar en "Consulta del resultado del Acto Final (Fecha de solicitud: 10/12/2024 13:47" en [3. Encargado de la verificación]).

En atención con lo anterior, la apelante presentó la impugnación -en el módulo incorrecto- contra el acto final de adjudicación de las partidas No. 4 y 144 ante la Contraloría General de la República, pero este órgano contralor considera necesario precisar la competencia para la atención de los recursos de apelación; ello en caso que la apelante hubiera utilizado el módulo correcto para impugnar dichos actos administrativos y considerando el tipo de procedimiento ordinario que se trata.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en la LGCP, el legislador le concedió a órgano contralor la competencia exclusiva para conocer únicamente de la impugnación de los actos finales en 2 tipos de procedimientos: licitaciones mayores y procedimientos de excepción promovidos por la Caja Costarricense de Seguro Social (por concepto de las licitaciones menores promovidas al amparo del artículo 60 inciso d) de la LGCP o el procedimiento excepcional previsto para la compra de bienes sujetos a la Ley No. 6914); aspecto que no se cumple en el caso bajo análisis, en tanto el acto final que se impugna corresponde a un procedimiento de **licitación reducida**.

Bajo ese orden de ideas, es necesario precisar que sobre la licitación reducida el legislador **no le confirió competencia a la Contraloría General**; por el contrario, de acuerdo con el artículo 63 inciso l) de la LGCP, la impugnación del acto final de estos procedimientos le corresponde exclusivamente a la Administración; razón por la cual se concluye que este órgano contralor no resultaría competente para conocer de los recursos interpuestos por la empresa **INDUSTRIAL CASJIM I C J SOCIEDAD ANÓNIMA S. A.**

En este sentido y de acuerdo con lo indicado anteriormente, este órgano contralor no se encuentra habilitado para conocer de la impugnación en contra del acto final emitido en la presente licitación, siendo el competente la Administración licitante. Por lo tanto, teniendo en cuenta lo señalado en los artículos 87 de la LGCP y 244 inciso c) y 265 inciso c) de su Reglamento, en caso de haberse interpuesto en el módulo correcto, dichas impugnaciones serían rechazados de plano por inadmisibles, en virtud de la incompetencia de este órgano contralor por el tipo de procedimiento.

## 6. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	DIEGO ALONSO ARIAS ZELEDON	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	17/12/2024 07:27	<b>Vigencia certificado</b>	03/03/2023 08:57 - 02/03/2027 08:57
<b>DN Certificado</b>	CN=DIEGO ALONSO ARIAS ZELEDON (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=DIEGO ALONSO, SURNAME=ARIAS ZELEDON, SERIALNUMBER=CPF-01-1414-0660		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
<b>Encargado</b>	ANDREA MUÑOZ CERDAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	17/12/2024 07:51	<b>Vigencia certificado</b>	19/09/2023 12:30 - 18/09/2027 12:30
<b>DN Certificado</b>	CN=ANDREA MUÑOZ CERDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ANDREA, SURNAME=MUÑOZ CERDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1019-0127		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 7. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	20/12/2024 23:59	<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-02071-2024	<b>Fecha notificación</b>	17/12/2024 07:51
---	------------------	--------------------------	------------------------	---------------------------	------------------